

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	700
Radicado:	760013110012-2022-0438-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante Reconvención:	CONSUELO HOYOS MUÑOZ
Demandado Reconvención:	DUBER NEY RIASCOS CAICEDO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Dentro del término de traslado de la demanda impetrada en contra de la señora CONSUELO HOYOS MUÑOZ por su cónyuge DUBER NEY RIASCOS CAICEDO esta presentó demanda de reconvención, tendiente a la declaratoria de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico con fundamento en la causal 2 del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos entonces, como se encuentran los requisitos de ley y estar la presente demanda ajustada a derecho, reunidas las exigencias de los Arts. 90, 368 y ss del CGP, el Juzgado,

1

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN instaurada por la señora CONSUELO HOYOS MUÑOZ, frente al señor DUBER NEY RIASCOS CAICEDO dentro del presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL con fundamento en la causal 2 del artículo 154 del CC, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte reconvenida por estados, tal como lo dispone el artículo 371 del CGP, y córrasele traslado de la demanda de reconvención por el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(6)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7901e10460055c154a8416bd330e4d3e20434ce51a7e3d72c31ab8ed81cc42**

Documento generado en 17/03/2023 02:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>